


OBJETIVOS



Gobierno Regional de Atacama

Número de Informe: 384/2017
24 de agosto de 2017



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO INFORME FINAL N° 384, DE 2017
Gobierno Regional de Atacama

OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto examinar las transferencias de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR-, del Gobierno Regional de Atacama -GORE-, a la Corporación para la Competitividad e Innovación de la Región de Atacama -CCIRA-, por el período 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

PREGUNTAS DE LA AUDITORIA

- ¿La entidad receptora de los fondos los utilizó para los fines previstos?
- ¿Las rendiciones se ajustan a lo dispuesto por este Órgano de Control en las resoluciones N°s 759 y 30, de 2003 y 2015, respectivamente, que Fijan Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas?

PRINCIPALES RESULTADOS

- Se verificaron gastos rendidos que no se ajustan a lo convenido, respecto del Centro de Negocios de Atacama -CDN- por concepto de remuneraciones, arriendo de oficinas de Chañaral y la realización de seminarios, por los montos de \$32.678.100, \$17.708.080, y \$28.002.065, correspondiendo al Gobierno Regional de Atacama remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite y justifique las erogaciones representadas, vencido el cual sin que se hayan aclarado o bien ésta sea insuficiente, se procederá a formular el reparo pertinente por el monto de \$78.388.245, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Se advirtieron erogaciones en la participación de las ferias ATEXPO de los años 2013 y 2014, que no se ajustan al inciso quinto, del artículo 101, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, respecto del financiamiento de hasta en un 50% de programas y/o proyectos con recursos de los gobiernos regionales, debiendo la entidad fiscalizada remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite y justifique las erogaciones representadas, vencido el cual sin que se hayan aclarado o bien ésta sea insuficiente, se procederá a formular el reparo pertinente por el monto de \$137.500.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la aludida ley N° 10.336.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificó que el GORE no resguarda los documentos originales que respaldan las rendiciones de cuentas efectuadas por la CCIRA, lo que conlleva a que se efectúe la revisión con el expediente en copia, transgrediendo con ello las resoluciones N°s 759 y 30, de 2003 y 2015, respectivamente, ambas de este origen, sobre rendición de cuentas, por lo que el servicio, en lo sucesivo, deberá realizar la revisión de las rendiciones con documentación original, ajustándose con ello a las instrucciones emanadas sobre la materia.
- Se evidenciaron diferencias en la sumatoria de las rendiciones de cuentas, por un monto de \$2.675.203, por lo que el GORE deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite la regularización de la diferencia detectada, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esa Sede Regional.
- Se detectó una diferencia en el correlativo de cheques, comprometiéndose el Gobierno Regional a efectuar una investigación sobre los hechos observados, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los resultados de la revisión efectuada por la Unidad de Auditoría Interna, materia que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° : 3.014/2017
REFs. N°s : W005101/2016
32.054/2017

INFORME FINAL N° 384, DE 2017, SOBRE
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DEL
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
REGIONAL -FNDR- A LA CORPORACIÓN
PARA LA COMPETITIVIDAD E
INNOVACIÓN DE LA REGIÓN DE
ATACAMA.

COPIAPÓ, 24 AGO 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las transferencias de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, del Gobierno Regional de Atacama, en adelante GORE, a la Corporación para la Competitividad e Innovación de la Región de Atacama, en adelante CCIRA. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Patrick Vergara Jofré y Mario Santibáñez Casas-Cordero, como auditores, y el señor Víctor Torres Torres en calidad de supervisor de auditoría.

JUSTIFICACIÓN

Este Organismo Fiscalizador determinó realizar la presente auditoría en el Gobierno Regional de Atacama, GORE, considerando el monto de los recursos transferidos a la Corporación para la Competitividad e Innovación de la Región de Atacama.

Adicionalmente, cabe señalar que esta Sede Regional recibió una denuncia con reserva de identidad del peticionario referente a presuntas irregularidades respecto de la eventual utilización indebida de fondos transferidos por el GORE al CCIRA, materia que fue abordada en el presente informe.

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

El Gobierno Regional, acorde a lo consignado en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, es una persona jurídica de derecho público y patrimonio propio, encargada de la administración de la región, impulsando su desarrollo económico, social y cultural, tomando en cuenta la preservación y mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad.

El GORE está constituido por el Intendente en su rol de Órgano Ejecutivo del mismo y por el Consejo Regional, CORE, el cual tiene por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y está investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

Conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 113, de la Constitución Política de la República, según la modificación introducida por la ley N° 20.390, sobre Reforma Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Regional, el CORE, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, elegirá un presidente de entre sus miembros.

Entre las distintas funciones que desarrollan los gobiernos regionales están las establecidas en el artículo 19, letras b) y c), de la ley N° 19.175, ya citada, que disponen que en materia de desarrollo social les corresponderá llevar a cabo iniciativas, actividades y coordinación en el ámbito de seguridad, del deporte y recreación, tales como:

- Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en acciones destinadas a facilitar el acceso a la población de escasos recursos o que vive en sectores aislados, a beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deporte y recreación y asistencia judicial.

- Determinar la pertinencia de los proyectos de inversión que sean sometidos a la consideración del Consejo Regional, teniendo en cuenta las evaluaciones de impacto ambiental y social que se efectúen, en conformidad a la normativa aplicable.

Además, en la letra h) del artículo 20, de la citada norma legal, se estipula que le compete proponer criterios para la distribución y luego entregar, cuando proceda, las subvenciones a los programas sociales, de acuerdo con la normativa nacional pertinente.

A su turno, el artículo 74 de la misma ley N° 19.175, en armonía con el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución Política, dispone que "El Fondo Nacional de Desarrollo Regional es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo". Por su parte, las letras e) de los artículos 24 y 36 de esa ley sobre Gobierno y Administración Regional, prevén como una de las funciones del Consejo Regional, la de resolver sobre la base de la proposición





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Intendente -ambos como órganos del Gobierno Regional-, la distribución de los recursos del FNDR que correspondan a la región.

Concordante con ello, la ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, estableció en lo pertinente, en el numeral 2.5 de la glosa 02, común para todos los Programas 02 de los gobiernos regionales y para el Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que con cargo al subtítulo 24 dichos entes colegiados podrán transferir a las corporaciones o fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional respectivo, reiterándose esta disposición en las sucesivas normativas presupuestarias.

Sobre la materia el inciso primero del artículo 100 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno Regional y Administración Regional, establece que "Los gobiernos regionales podrán asociarse con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región. Asimismo, los gobiernos regionales estarán facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades sin fines de lucro de las que formen parte, con arreglo a los estatutos de las mismas".

Agrega su inciso tercero que tales asociaciones se regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por la mencionada ley N° 19.175 y por sus propios estatutos, y que no les serán aplicables las disposiciones que se refieren al sector público, como tampoco las relativas a los demás entes en que el Estado, sus servicios, instituciones o empresas tengan aportes de capital o representación mayoritaria o en igual proporción.

Añade la indicada ley N° 19.175, en su artículo 104, que la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones y fundaciones constituidas por los gobiernos regionales o en que éstos participen, de acuerdo a lo previsto en el Título VII de esa norma, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.

En virtud de lo expuesto, el GORE estableció mediante las resoluciones N°s. 69, de 2012; 07 y 88, ambas de 2014; 31, de 2015, y 75, de 2016, convenios de transferencias con la CCIRA, los cuales establecen la destinación de recursos para gastos de funcionamiento y estudios de factibilidad de la citada corporación.

Sobre lo anterior cabe señalar que la CCIRA fue creada legalmente el 4 de noviembre 2010, mediante la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo N° 720, del 8 de septiembre de 2010, del Ministerio de Justicia, que le concedió la personalidad jurídica y aprobó sus estatutos. Operacionalmente, comenzó el 1 de enero de 2011.

Los objetivos que persigue la corporación están establecidos en el artículo 4° de su Estatuto, los que corresponden a:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Promover y dinamizar el desarrollo productivo regional;
2. Contribuir al mejoramiento de la competitividad regional;
3. Promover y dinamizar la generación y desarrollo de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica en la región;
4. Liderar y promover el desarrollo y la actividad turística regional y su promoción en el extranjero.
5. La investigación, el desarrollo y la difusión, en la Región de Atacama, de la cultura y el arte;
6. En general, las destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro y que contribuyan al desarrollo económico regional.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° 2.853, de 12 de julio de 2017, fue puesto en conocimiento del Intendente de la Región de Atacama, el Preinforme de Observaciones N° 384, de 2017, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 558, de 28 de julio del presente año.

OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto examinar las transferencias de recursos del FNDR, del Gobierno Regional de Atacama a la Corporación para la Competitividad e Innovación de la Región de Atacama, del período 1 de enero del 2013 al 31 de diciembre de 2016.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones realizadas cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por esta Contraloría General para tales efectos.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el GORE las transferencias y rendiciones ascendieron a \$2.909.885.000 y \$3.197.758.865, respectivamente, cifras que fueron revisadas en un 100%, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	UNIVERSO			MUESTRA	
	AÑO	\$	# (*)	\$	#
Transferencias	2013	1.180.150.000	3	1.180.150.000	3
	2014	847.651.000	2	847.651.000	2
	2015	882.084.000	3	882.084.000	3
	Subtotal	2.909.885.000	8	2.909.885.000	8
Rendiciones	2013	1.136.366.827	12	1.136.366.827	12
	2014	1.044.547.989	12	1.044.547.989	12
	2015	544.319.296	19	544.319.296	19
	2016	472.524.753	24	472.524.753	24
	Subtotal	3.197.758.865	67	3.197.758.865	67
TOTALES		6.107.643.865	75	6.107.643.865	75

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el GORE.

(*) Corresponde a la cantidad de transferencias y rendiciones realizadas.

Asimismo, se analizó una partida adicional, correspondiente a 1 registro -egreso N° 36 de 2017-, que dice relación al pago por el informe final de la empresa Vial y Consultores Asociados Ltda., que totalizó la suma de \$150.000.000.

CONCEPTO	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	#	\$	#
Rendición año 2017	150.000.000	1	150.000.000	1
TOTAL	150.000.000	1	150.000.000	1

Fuente: Elaboración propia a partir del egreso N° 36 de 2017, proporcionado por CCIRA a través del GORE.

La información utilizada fue proporcionada por el Jefe de Análisis de Control y Gestión del Gobierno Regional de Atacama y puesta a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, desde el día 4 de abril al 30 de mayo de 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se constató que el GORE no ha realizado auditorías o revisiones a las rendiciones de la CCIRA, lo que fue corroborado por el Jefe de División de Análisis y Control de Gestión, del GORE, mediante el oficio ordinario N°125, de 2017.

En virtud de lo anterior, es del caso afirmar que la no realización de auditorías por parte de esa entidad contraviene lo consignado en el numeral 38, de la ya aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia".

Seguidamente, el numeral 39, de la misma resolución especifica que "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias".

Asimismo, el artículo 72, del referido cuerpo normativo, establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

La autoridad regional en su oficio de respuesta manifestó que en el periodo que se redactó el mencionado oficio ordinario N°125, de 2017, la encargada de la Unidad de Control se encontraba con licencia médica, agregando que la información sobre auditorías y revisiones no fue corroborada con posterioridad. Finalmente, señala que el contenido del citado oficio sería contradictorio dado que en el mismo se informó que los antecedentes se encontraban disponibles para su revisión en el Área de Fomento.

En atención a lo indicado, se mantiene lo objetado, toda vez que no se adjuntan antecedentes que permitan validar la realización de auditorías o revisiones por parte de la Unidad de Control Interno a las transferencias efectuadas al CCIRA, motivo por el cual dicha unidad deberá considerar incorporar la materia en estudio en futuras planificaciones anuales.

2. Del análisis realizado a las rendiciones efectuadas por la CCIRA al GORE, no se advierte una revisión de la documentación que las respalda, toda vez que en los antecedentes proporcionados por el servicio, no se visualizan validaciones al respecto, como así tampoco, existe la firma del



Cada vez que se adjuntan antecedentes que permitan validar la realización de auditorías o revisiones por parte de la Unidad de Control Interno a las transferencias efectuadas al CCIRA, motivo por el cual dicha unidad deberá considerar incorporar la materia en estudio en futuras planificaciones anuales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encargado de su supervisión o de la jefatura de la División de Análisis y Control de Gestión en señal de aprobación de éstas.

Lo expuesto vulnera lo establecido en la letra e), de las Normas Generales, del Capítulo III: Clasificación de las Normas de Control Interno, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que indica en su numeral 38 que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

Agrega la normativa expuesta en el numeral 41, que "Los controles, para que sean eficaces, deben cumplir con el cometido previsto en la aplicación real. Es posible que los controles diseñados para funcionar en un ambiente manual no sean eficaces en uno automatizado. Por consiguiente, los controles seleccionados deben cumplir el cometido previsto y funcionar siempre que el caso lo requiera. En cuanto a su eficiencia, los controles deben estar diseñados para poder obtener el máximo beneficio con el mínimo esfuerzo. Los controles que se examinen para verificar su eficiencia y eficacia deben ser los que se utilizan en la práctica y deben ser evaluados periódicamente para asegurar su aplicación constante".

Asimismo, el numeral 60, de la misma resolución exenta, establece que "La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de errores, malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las posibilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de eficiencia y eficacia de las operaciones".

En su respuesta, el servicio señala que la documentación original carece de validaciones por parte del encargado, dado que éste realiza su revisión utilizando copias de la rendición, dejando estampadas en ellas las eventuales observaciones. Lo anterior, según advierte, con la finalidad de mantener la integridad de los informes originales. El proceso además contempla la emisión de una planilla de revisión y validación por el encargado, adjuntando a modo de ejemplo, una de estas.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos y de la documentación presentada, este Organismo Contralor mantiene lo objetado, toda vez que de los archivos remitidos no es posible advertir las validaciones anunciadas, ya sea por medio de firmas, un visto bueno, visación o alguna observación efectuada por el Área de Fomento, que permita constatar el trabajo realizado, motivo por lo que ese servicio deberá adoptar e implementar las medidas de control necesarias para asegurar la efectividad de las revisiones aplicadas a las rendiciones de cuentas emanadas desde la corporación en comento.

3. De la revisión efectuada a la conciliación bancaria del mes de marzo de 2017, de la cuenta N°12109054974, denominada "Gobierno Regional FDNR", del Banco Estado, se constató que en el detalle de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cheques girados y no cobrados, figura como emitido el día 28 de febrero de igual año el documento N° 8029672 por \$ 2.223.462. Sin embargo, en las cartolas bancarias del mes de abril de 2017, consta el cobro de los cheques N°s 8029669 y 8029666 en los días 24 y 28 de igual periodo, -documentos con un correlativo menor al mencionado anteriormente- por los montos de \$124.363.967, y \$23.753.628, respectivamente, que no figuran como girados y no cobrados en la conciliación bancaria en comento, lo que denota que la emisión de estos no se ajustan al correlativo del talonario de cheques.

Lo expuesto vulnera los numerales 61 y 62, letra f), de la resolución exenta N° 1.485, antes citada, sobre Acceso a los recursos y responsabilidad ante los mismos, que señalan que "El acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos" indicando el numeral siguiente que "La restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente. Por ejemplo, el acceso a los documentos sumamente vulnerables y la responsabilidad ante los mismos, tales como cheques en blanco, puede restringirse: manteniéndolos en una caja fuerte, asignando a cada documento un número de serie y encargando su custodia a personas responsables".

El servicio expone en su respuesta que dado lo relevante de lo observado, la jefa de la División de Administración y Finanzas, a través del oficio ordinario N° 627, de 2017, solicitó a la Unidad de Auditoría Interna ejecutar una revisión a las conciliaciones bancarias de los programas 01 y 02, del GORE.

En atención a lo manifestado por la entidad, se mantiene lo representado, debiendo el GORE remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los resultados de la revisión efectuada por la Unidad de Auditoría Interna, materia que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Documentación original mantenida en custodia del CCIRA

Solicitados los respaldos físicos de las rendiciones al Área de Fomento Productivo del GORE, este proporcionó copias de los documentos debido a que los originales se encontraban en las dependencias del CCIRA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe recordar que la citada corporación corresponde a una entidad de derecho privado, que cuenta con financiamiento público en virtud de asignaciones específicas que el legislador ha previsto en su favor en atención de los convenios de mandatos realizados con el GORE.

A su turno, es dable precisar que de acuerdo con el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente de Control, todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague haberes públicos, debe rendirle a este las cuentas comprobadas de su manejo, de conformidad con la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

En relación con los antecedentes constitutivos de las rendiciones de cuentas, el artículo 4° de la enunciada resolución, previene que se considerará auténtico solo el documento original, mientras que su inciso segundo agrega que en casos calificados por esta Contraloría General, podrán aceptarse, en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello.

Por su parte, los artículos 23 y 27, letra c) de la resolución en comento, permiten que en casos calificados por el organismo otorgante, y autorizados por la Contraloría General, la documentación de rendición de cuentas podrá encontrarse en poder de la persona o entidad receptora del sector privado, a disposición del Organismo de Control para el respectivo examen. Agrega que los organismos públicos deberán adoptar los resguardos convencionales o de otro tipo que garanticen a esta Entidad Fiscalizadora el libre acceso y un completo examen debidamente documentado de las cuentas.

Al respecto, cabe indicar que las autorizaciones que se requieran a esta Entidad de Control en virtud del anotado artículo 23, deben circunscribirse a programas o proyectos específicos, y además, individualizar a los organismos receptores a los que se refiere, de manera que permitan identificar claramente el tipo de transferencias cuyos documentos originales se mantendrán, excepcionalmente, en poder del sector privado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 76.894, de 2015; 30.273 y 66.066, ambos de 2016, todos de la Contraloría General de la República).

Lo anterior, puesto que según lo ha señalado la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 10.215, de 2017, entre otros, de este origen, a esta Entidad Fiscalizadora le corresponde examinar las cuentas de todos los haberes de origen estatal que perciban las personas naturales o jurídicas privadas, y para el adecuado ejercicio de esa atribución, resulta imprescindible saber en qué casos sus funcionarios deberán concurrir a domicilios o dependencias particulares para revisar la documentación original.

En su respuesta, la autoridad regional manifiesta que se instruyó mediante oficio ordinario N° 382, de 2017, al Encargado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Fomento y Transferencias de Capital, dar cumplimiento a lo señalado en la resolución N° 30, antes citada, debiendo en adelante efectuar el proceso de rendición exclusivamente con documentación original.

No obstante la medida adoptada por el servicio, se mantiene lo observado, en consideración a que la materia representada versa sobre una situación consolidada no susceptible de ser subsanada, motivo por el que dicha entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a las instrucciones emanadas en la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este origen, sobre rendición de cuentas.

III. EXAMEN DE CUENTAS

PROCESO DE RENDICIONES

1. Diferencia en la sumatoria de las rendiciones

De la información entregada por el GORE, se constató una diferencia de \$2.675.203, en la sumatoria de las rendiciones efectuadas por la CCIRA, de los meses de mayo, junio y julio de 2014, las que además son validadas por el encargado del Área de Fomento Productivo del GORE, provocando que al término de la utilización del fondo se rindiera un monto mayor al otorgado por el GORE, según se demuestra en el siguiente detalle:

MES Y AÑO	SALDO POR RENDIR \$	INGRESO \$	MONTO RENDIDO \$	SALDO PENDIENTE INFORMADO POR EL GORE \$	SALDO CALCULADO \$	DIFERENCIA ENTRE SALDOS \$
jul-14	200.898.604	497.351.000	66.402.278	634.522.529	-631.847.326	2.675.203

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el GORE.

Las situación descrita vulnera, el literal b), del punto 3.1 sobre documentación de la rendición de cuentas, de la resolución N° 759, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de la Contraloría General de la República, norma vigente al momento de los hechos, el cual prescribe que la documentación constitutiva de la rendición deberá considerar los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.

A mayor abundamiento, es del caso indicar que la documentación de respaldo debe contener información fidedigna que permita efectuar los cálculos aritméticos que determinen la correspondencia entre las sumas recibidas, las invertidas, y los eventuales saldos a restituir al otorgante de los recursos públicos (aplica criterio contenido en dictamen N°48.859, de 2016, de este origen).

En su oficio de respuesta, el Gobierno Regional indica que la situación observada se encuentra subsanada por el encargado de fomento productivo, agregando que aquello ocurrió por una rendición





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que incorporaba recursos reintegrados desde la CCIRA al GORE, y que el gasto efectivamente rendido en el mes de Julio del año 2014, correspondería a \$66.402.278, y que el registro impugnado corresponde a un auxiliar el cual es susceptible de ser modificado.

Sobre el particular, se mantiene lo objetado, dado que la entidad en su respuesta no aporta antecedentes que sustenten sus aseveraciones, motivo por el cual, deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite la regularización de la diferencia detectada, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esa Sede Regional.

2. Fondos entregados sin antecedentes de respaldo o en copia.

Como cuestión previa, es dable señalar que el equipo de Fiscalización de esta Contraloría Regional, solicitó en primera instancia al GORE las rendiciones de cuentas presentadas por el CCIRA, con la correspondiente documentación de respaldo original, no obstante, el organismo inspeccionado proporcionó las copias de los antecedentes, motivo por el cual se reiteró el requerimiento, sin que se diera cumplimiento en su totalidad, toda vez que se aportaron nuevamente rendiciones que carecen de respaldo y/o que cuentan con documentación en copia y no la original solicitada.

Con arreglo a la normativa expuesta, y considerando la falta de documentación que sustente el gasto de \$7.643.218, defallado en el anexo N° 1, este Organismo Contralor objeta dichas rendiciones.

Sobre el particular, conforme con el artículo 1° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, le corresponde a esta Entidad, entre otros, verificar el examen de las cuentas que deben rendir las personas o entidades que tenga a su cargo fondos de las entidades públicas a que alude dicho cuerpo legal.

A su vez, la letra b) de su artículo 95, prevé que el examen de cuentas tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas y la autenticidad de la documentación respectiva. Añade, su inciso final, que se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez, en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba.

Concordante con lo anterior, el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, establece que corresponderá a este Ente de Control, el examen de las cuentas de los organismos del sector público, de acuerdo con las normas contenidas en su ley orgánica.

Seguidamente, su artículo 55 previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones. Añade su





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inciso segundo, que no obstante en casos calificados, podrán aceptarse copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 4° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas (aplicable a todos los aportes, subvenciones y transferencias realizadas a contar del 1° de junio de 2015, según dispone su artículo primero transitorio), precisa que para efectos de la documentación de cuentas en soporte de papel se considerará auténtico solo el documento original, de conformidad con los artículos 95 de la anotada ley N° 10.336 y 55 del decreto ley N° 1.263, antes mencionado.

Los mismos términos aparecen reiterados en el inciso primero del numeral 3.2.1 de la derogada resolución N° 759, de 2003, de este origen, la cual regulaba la materia antes de la implantación de la resolución N° 30, ya citada.

Sobre el particular, la entidad respondió que la CCIRA en su rendición consideraba gastos por concepto de fondo fijo, solo como una partida, razón por la cual no se remitían los respaldos, no obstante aquello, se adjuntó la documentación original para su revisión.

Al respecto, en virtud de la documentación aportada por el servicio, se subsana lo observado.

3. Denuncia sobre gastos rendidos que no se ajustan a lo convenido

Como cuestión previa, cabe indicar que se recibió en esta Contraloría Regional una denuncia con reserva de identidad que dice relación con la utilización indebida de fondos transferidos por el GORE al CCIRA.

En lo referente a la materia denunciada, se debe señalar que con fecha 10 de agosto de 2015, la CCIRA realizó un convenio de agenciamiento con el Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, el que tenía por finalidad formalizar a éste como operador del Centro de Negocios de Atacama, CDN, el cual es provisto de un presupuesto anual, financiándose con aportes de SERCOTEC y CCIRA, comprometiéndose este último una contribución total de \$186.600.000, desglosado en el cuadro siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	DETALLE	MONTO \$
1	Remuneraciones	64.538.000
2	Indemnizaciones por años de servicios, IAS	2.480.000
3	Vacaciones	2.480.000
4	Traslados y Viáticos	2.000.000
5	Arriendos	13.500.000
6	Capacitación	51.003.974
7	Aporte Propio	46.896.660
8	Garantías	3.701.366
	TOTAL	186.600.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el SERCOTEC, referente a el presupuesto del CDN y su financiamiento.

De lo anterior esta Contraloría Regional constató las siguientes situaciones:

a) Facilitación de personal financiado con fondos FNDR

La CCIRA facilitó personal de sus dependencias para que efectuaran labores en apoyo al CDN. Dichas funciones se cuantificaron en \$32.678.100, las que posteriormente eran rendidas al GORE como gastos de funcionamiento propios de la corporación, según consta en informe de cumplimiento de aportes no pecuniarios al centro de negocios, el cual era dirigido a SERCOTEC, a saber:

Nº	DETALLE	MONTO REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL \$	MONTO TOTAL PERÍODO CDN \$	MONTO ACEPTADO COMO RENDICIÓN \$	LABORES REALIZADAS PARA CDN
1	Jaqueline Santibáñez Campillay	13.163.700	6.646.600	6.517.100	Clasificación y sistematización de comprobantes de ingreso, egreso, cheques, cuentas por cobrar, etc. Generación de órdenes de compra a proveedores, entre otras.
2	Maylu Lock Olguín	26.456.700	14.031.500	12.425.200	Dirección, coordinación y control de las transacciones administrativas y financieras de la Corporación, entre otras.
3	Marcela Casto Barraza	25.127.400	12.000.000	13.127.400	Coordinación oficina satélite Chañaral. Articulación público privada. Identificación de clientes, entre otras.
TOTALES		64.747.800	32.678.100	32.069.700	

Fuente: Elaboración propia a partir desde la información proporcional por CCIRA a través del GORE.

b) Utilización de las dependencias del CCIRA ubicadas en Chañaral, para el funcionamiento de CDN

Se constató que la CCIRA facilitó sus dependencias ubicadas en la comuna de Chañaral para el funcionamiento del CDN, el cual según lo informado por la corporación en su informe de cumplimiento de Aportes no Pecuniarios, se valorizó en un monto de \$17.708.080 anuales, según se detalla en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE	MONTO \$	DETALLE DEL APORTE
Aporte Valorizado Mensual	1.475.673	Valorización del Arriendo, luz Agua, Internet, Teléfono, habilitación de infraestructura, muebles, equipos, material de oficina, artículos de aseo, etc.
Aporte Valorizado Anual	17.708.080	

Fuente: elaboración propia partir de Informe de Cumplimiento de Aportes no Pecuniarios entregado por el CCRIA a SERCOTEC.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente que según lo informado por SERCOTEC, a través del correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2017, las oficinas del CDN se encuentran situadas en calle Comercio N°168, Chañaral, la cual es atendida por la Señora Marcela Castro Barraza trabajadora del CCIRA.

c) Seminarios realizados por el centro de negocios financiados por el GORE

Se constató que el CCIRA rindió al Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, como aportes no pecuniarios al CDN, un total de \$26.589.927, por la realización de tres seminarios contratados con la empresa Periodística del Norte S.A., denominados "Emprendimiento e Innovación Social", "Los Desafíos del Turismo en Atacama" y "Vinculación y Generación de Redes para Potenciar las PYMES", los cuales según verificó esta Contraloría Regional fueron igualmente rendidos como gastos de funcionamiento al GORE. Adicionalmente, se rindieron gastos por pago de honorarios a relatores de seminarios para el CDN, por un monto de \$1.412.138, según se detalla en el cuadro siguiente:

EGRESOS N°	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO DE PAGO
190	2016	850.000	Honorario Relator Javier Russo Puigredon, Vinculación y generación de redes para potenciar las MIPYME
197	2016	94.444	
246	2016	420.925	Honorario Javier Collarte Madero, Relator Marketing Digital
291	2016	46.769	
367	2016	4.433.571	Seminario 4 de Agosto 2016: Vinculación y generación de redes para potenciar las MIPYME
369	2016	5.156.356	Seminario 8 de julio 2016: Los desafíos del turismo en Atacama.
389	2016	17.000.000	Seminario 22 de Junio 2016: Emprendimiento e Innovación social, las claves para el desarrollo de Atacama.
TOTAL		28.002.065	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el SERCOTEC.

Sobre lo expuesto en los literales a), b) y c) precedentes, el artículo segundo del convenio de transferencia aprobado por la resolución N° 31, de 3 de junio de 2015, del GORE, que otorgó \$227.084.000, y en consideración del artículo cuarto de la resolución N° 118, del 23 de octubre de la misma anualidad, que aprobó la modificación del convenio y aumentó los recursos en \$500.000.000, totalizando \$727.084.000, establecían que estos recursos debían ser destinados a gastos de funcionamiento de la corporación, lo que no aconteció en los casos señalados.

Ahora bien, el convenio de agenciamiento establece en su artículo décimo cuarto, sobre Financiamiento, que "El Operador de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Centro se compromete a aportar recursos propios (aportes pecuniarios y/o no pecuniarios), y gestionar fondos de terceros nacionales, tales como gobiernos locales y regionales, entidades de educación superior, organizaciones empresariales, entre otras, e internacionales; que contribuyan a crear, ampliar o complementar la oferta de servicios.

Sobre lo expuesto, se entiende que los fondos transferidos por el GORE al CCIRA, eran destinados exclusivamente al funcionamiento de este último y no para "contribuir a crear, ampliar o complementar la oferta de servicios del CDN", motivo por el cual esta Contraloría Regional objeta las rendiciones por conceptos de remuneraciones, por arriendo de oficinas de Chañaral y la realización de seminarios, por los montos de \$32.678.100, \$17.708.080, y \$28.002.065, respectivamente, por no ajustarse a lo convenido.

En su respuesta, el servicio sostiene que los gastos de funcionamiento de la corporación se encuentran ajustados a lo aprobado por el Consejo Regional, por medio de la resolución exenta CORE N°4, de 2015. A su vez, precisa que respecto al proceso del concurso para la creación de centros de negocios el GORE no tiene competencia para resolver sobre las decisiones que adopte la CCIRA para realizar sus actividades complementarias para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

En mérito de lo expuesto precedentemente, se mantiene lo observado, toda vez que el servicio no aporta antecedentes que permitan justificar los gastos ejecutados por la CCIRA en el CDN, y posteriormente rendidos como desembolsos de funcionamiento de éste, por lo que el GORE deberá en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, remitir a esta Contraloría Regional, la documentación que acredite y justifique las erogaciones representadas, vencido el cual sin que se hayan aclarado o bien ésta sea insuficiente, se procederá a formular el reparo pertinente por el monto de \$78.388.245, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

4. Financiamiento de programas y falta de antecedentes de respaldo

De las revisiones analizadas se verificó el pago de \$275.000.000, a la empresa FISA S.A. por participación de las ferias ATEXPO de los años 2013 y 2014, los cuales fueron financiados en un 100%, por parte del GORE, con cargo al subtítulo 24, ítem 01, asignación 006, justificándose sus erogaciones como gastos en virtud del convenio firmado entre el GORE y el CCIRA, por concepto funcionamiento y estudios de factibilidad, según se detalla en el cuadro siguiente:

EGRESO	AÑO	MONTO \$	DESCRIPCIÓN SERVICIO CONTRATADO
715	2013	120.000.000	1. Proporcionar un espacio físico de uso exclusivo, Equipado con stands. 2. Equipar stands de gigantografías. 3. Hacer partícipes al grupo de empresarios, expositores, de las actividades propias de ATEXPO. 4. Reembolsar a los microempresarios expositores, el pasaje de bus. 5. Entregar alojamiento, a los microempresarios expositores, por los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EGRESO	AÑO	MONTO \$	DESCRIPCIÓN SERVICIO CONTRATADO
68	2015	155.000.000	días que dure la exposición. 6. Proporcionar alimentación a los 48 microempresarios expositores, por los días que dure la exposición. 7. Cupos para la rueda de negocios. 8. 20 Cupos para seminarios de impacto regional. 9. Participación en talleres. 10. Catálogo empresarial. 11. Realizar notas promocionales. 12. Mantener un coordinador. 13. Entrega de factura con listado de microempresarios.
TOTAL		275.000.000	

Fuente: Elaboración propia en base a los señalados en los contratos suscritos entre la CCIRA y FISA S.A., adjunto en los egresos.

Sobre lo expuesto se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Falta de antecedentes que sustenten los emolumentos pagados.

Al respecto, cabe señalar que en el egreso N° 68, de 2015, señalado en el cuadro anterior, no se adjuntan antecedentes que permitan sustentar el pago de las indicadas ferias ATEXPO, como fotografías, videos, listados de participantes, rendiciones de pasajes, entre otros.

Sobre lo anterior, es dable indicar que el numeral 13, cláusula primera del convenio entre FISA S.A. y la CIRA, establece que el proveedor deberá "Entregar un listado firmado por los microempresarios, que acredite la conformidad de los servicios entregados de alojamiento, alimentación y reembolso de traslado", elementos que no se adjuntan a los egresos respectivos.

La situación descrita vulnera, el literal b), del punto 3.1 sobre documentación de la rendición de cuentas, de la resolución exenta N° 759, ya indicada, que prescribe que la documentación constitutiva de la rendición deberá considerar los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados; así como también vulnera lo establecido en el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

En su respuesta, el Gobierno Regional adjunta antecedentes de respaldo de la actividad en comento, tales como, listado de participantes, acta de selección, programas, contratos, difusión, propuesta técnica entre otros, lo que permite subsanar lo observado.

b) Financiamiento del 100% de programas

Se constató que el GORE financió el 100% del programa de ferias ATEXPO, considerando desembolsos de stands, devolución de gastos por pasajes y estadía para los participantes, coordinación, entre otras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el artículo 100 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, autoriza a los gobiernos regionales a asociarse con otras personas jurídicas para constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar iniciativas sin fines de lucro, que fomenten el crecimiento de los ámbitos social, económico y cultural de la zona. Añade que las entidades así formadas podrán realizar las acciones que indica, agregando que en ningún caso estas involucrarán el desarrollo de actividades empresariales o la participación en ellas.

Seguidamente, señala el inciso quinto, del artículo 101, de la citada ley N° 19.175, los programas y/o proyectos que ejecuten las corporaciones o fundaciones formadas con participación de los gobiernos regionales "sólo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos de los gobiernos regionales". Como puede advertirse de la disposición legal citada, ha sido el propio legislador quien ha impuesto la restricción en comento, con el fin de procurar la debida concurrencia y participación de la sociedad civil en el desarrollo regional, estableciendo un tope máximo de capital que puede ser otorgado por el ente colegiado, que coexiste con otras fuentes de financiamiento que buscan instituir un equilibrio entre los aportes de uno y otro origen (aplica criterio contenido en dictamen N° 3.114, de 2014, de la Contraloría General de la República).

A mayor abundamiento, la limitación a que alude esta última norma, obliga a que las iniciativas a que se refiere consideren, a lo menos, un 50% de fondos de un origen diverso al que ahí se señala (aplica criterio contenido en dictamen N° 82.182, de 2013, de este origen).

En su oficio de respuesta, el GORE señala que la actividad cuestionada no es un proyecto o programa de la corporación, si no, una actividad propia de su funcionamiento acorde a lo estipulado en sus objetivos estratégicos, por lo que estiman que no procedería que se financie solo el 50% de la ya individualizada feria.

En atención a lo esgrimido por el servicio, se mantiene lo observado, dado que de los argumentos expuestos no se advierte que la ATEXPO se enmarque en una actividad de funcionamiento interno de la corporación, considerando además, que en la revisión efectuada se advirtió que la participación de la corporación contempla un proceso completo de financiamiento de los asistentes, tales como, pasajes, estadía, comidas y stand, motivo por el que el GORE deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite y justifique las erogaciones representadas, vencido el cual sin que se hayan aclarado o bien ésta sea insuficiente, se procederá a formular el reparo pertinente por el monto de \$137.500.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional de Atacama, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 384, de 2017, de ésta Contraloría Regional.

En efecto, respecto a la observación contenida en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, sobre Fondos entregados sin antecedentes de respaldo o en copia, y numeral 4, respecto a Financiamiento de programas y falta de antecedentes de respaldo, letra a), Falta de antecedentes que sustenten los emolumentos pagados, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad se subsanan las observaciones formuladas.

En referencia a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo expuesto, en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3, letra a), b) y c), Denuncia sobre gastos rendidos que no se ajustan a lo convenido, por conceptos de remuneraciones, por arriendo de oficinas de Chañaral y la realización de seminarios, por los montos de \$32.678.100, \$17.708.080, y \$28.002.065, respectivamente, el Gobierno Regional de Atacama deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite y justifique las erogaciones representadas, vencido el cual sin que se hayan aclarado o bien ésta sea insuficiente, se procederá a formular el reparo pertinente por el monto de \$78.388.245, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

2. En lo relacionado con el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4, letra b), Financiamiento del 100% de programas, el Gobierno Regional deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite y justifique las erogaciones representadas, vencido el cual sin que se hayan aclarado o bien ésta sea insuficiente, se procederá a formular el reparo pertinente por el monto de \$137.500.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

3. En razón a lo mencionado en el acápite 1, Aspecto de control Interno, numeral 1, Sobre falta de auditorías de parte de la Unidad de Control Interno del Gobierno Regional, esta deberá considerar incorporar la materia en estudio en futuras planificaciones anuales (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. En lo referente a lo observado en el acápite I, Aspecto de control Interno, numeral 2, Sobre falta de revisión a la documentación de respaldo, ese servicio deberá adoptar e implementar las medidas de control necesarias para asegurar la efectividad de las inspecciones aplicadas a las rendiciones de cuentas emanadas desde la CCIRA (LC).

5. En lo concerniente a lo objetado en el acápite I, Aspecto de control Interno, numeral 3, Sobre diferencia en el correlativo de cheques, el Gobierno Regional se comprometió a efectuar una investigación sobre los hechos observados, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los resultados de la revisión efectuada por la Unidad de Auditoría Interna, materia que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional (MC).

6. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Documentación original mantenida en custodia del CCIRA, el Gobierno Regional deberá, en lo sucesivo, ajustarse a las instrucciones emanadas en la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este origen, sobre rendición de cuentas (MC).

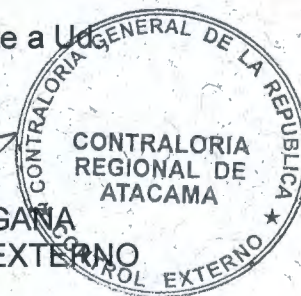
7. En lo referente a lo indicado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, Diferencia en la sumatoria de las rendiciones, por un monto de \$2.675.203, el GORE deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite la regularización de la diferencia detectada, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esa Sede Regional (MC).

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Gobierno Regional de Atacama y a su Unidad de Control Interno.

Saluda atentamente a Ud.

JIMMY ORTIZ EGANA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



AC: Altamente compleja
C : Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

FONDOS ENTREGADOS SIN ANTECEDENTES DE RESPALDO O
ENTREGADOS EN COPIA (CONTINUACIÓN)

N°	DETALLE	N° EGRESO	FECHA	MONTO \$
85	Fondo por Rendir	443	10-12-2015	30.000
86	Fondo Fijo	5	04-01-2016	70.000
87	Fondo por Rendir	21	13-01-2016	50.000
88	Fondo Fijo	73	19-02-2016	63.920
89	Fondo Fijo Provincia Chañaral	82	23-02-2016	30.000
90	Fondo por rendir - Provincia Huasco	102	08-03-2016	245.322
91	Fondo por rendir - Finanzas	104	08-03-2016	40.000
92	Fondo Fijo - Provincia Chañaral	164	14-04-2016	5.070
93	Fondo Fijo Secretaria	165	14-04-2016	58.710
94	Fondo por rendir	180	26-04-2016	50.000
95	Reposición fondo fijo	239	02-06-2016	52.513
96	Fondo fijo secretaria Chañaral	267	23-06-2016	20.000
97	Fondo Fijo	299	08-07-2016	50.659
98	Fondo fijo secretaria Chañaral	307	13-07-2016	12.200
99	Fondo Fijo secretaria Chañaral	333	03-08-2016	7.730
100	Fondo Fijo secretaria Copiapó	335	03-08-2016	52.600
101	Fondo por Rendir	342	09-08-2016	30.000
102	Fondo Fijo secretaria Chañaral	408	13-09-2016	11.090
103	Fondo Fijo secretaria Copiapó	409	13-09-2016	69.660
104	Fondo Fijo Ejecutiva Chañaral	459	17-10-2016	30.000
105	Fondo Fijo secretaria Copiapó	462	17-10-2016	52.750
106	Fondo por rendir	467	18-10-2016	42.500
107	Fondo Fijo secretaria Copiapó	490	03-11-2016	66.930
TOTAL				7.643.218

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el Gobierno Regional de Atacama





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 384, DE 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite I, Aspectos de Control Interno, N° 3	Diferencia en correlativo de cheques	Remitir los resultados de la revisión efectuada por la Unidad de Auditoría Interna.				Medianamente Compleja (MC)
Acápite III, Examen de Cuentas, N° 1	Diferencia en sumatoria de rendiciones por \$2.675.203	Remitir la documentación que acredite la regularización de la diferencia detectada.				Medianamente Compleja (MC)
Acápite III, Examen de Cuentas, N° 3, letras a), b) y c)	Gastos rendidos que no se ajustan a lo convenido por \$78.388.245	Remitir la documentación que acredite y justifique las erogaciones representadas, vencido el cual sin que se hayan aclarado o bien ésta sea insuficiente, se procederá a formular el reparo pertinente por el monto de \$78.388.245, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				Altamente Compleja (AC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 384, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito III, Examen de Cuentas, N° 4, letra b)	Financiamiento de programas por \$137.500.000	Remitir a esta Contraloría Regional, la documentación que acredite y justifique las erogaciones representadas, vencido el cual sin que se hayan aclarado o bien ésta sea insuficiente, se procederá a formular el reparo pertinente por el monto de \$137.500.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				Altamente Compleja (AC)

